

siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

-La consolidación, refuerzo o reconstrucción, en su caso, de las zancas de escalera.

-La reparación de grietas en zancas de escalera (si no fuera necesaria su reconstrucción), paredes de cerramiento del casetón y caja de escalera.

-La comprobación del estado del forjado de cubierta y del forjado del castillete, para su posterior refuerzo, consolidación o reconstrucción parcial o total.

-La correcta impermeabilización de los forjados de cubierta (azotea y castillete).

-La reparación de grietas del pretil de azotea, así como el saneado y enfoscado de los paramentos de patios y del pretil.

-La demolición de la dependencia, en mal estado, situada en la cubierta.

2º.- Apercibir al interesado de que caso de incumplir la orden de obras, se le impondrán sucesivas multas coercitivas hasta tanto se proceda a la total ejecución de las obras.

3º.- Asimismo advertirle de la facultad que el art. 21 y 110 de la Ley de Arrendamientos Urbanos otorga a los inquilinos para ejecutar por sí las obras ordenadas en las condiciones que el citado precepto legal determina.

4º.- Al mismo tiempo se advierte la facultad que el art. 13.2 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las edificaciones y art. 98 de la LRJPAC, otorga a la Ciudad Autónoma para iniciar expediente de ejecución subsidiaria para ejecutar las obras, pasándole el cargo correspondiente a la propiedad del inmueble.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra esta RESOLUCION, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente escrito.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 5 a) del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla

(B.O.M.E. núm. extraordinario núm. 13, de 7-5-99), art. 18.4 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (B.O.M.E. núm. 3 extraordinario de 15/01/1996) y art. 114 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del recurso en el plazo de TRES MESES, a contar desde el día siguiente a su interposición, podrá entablar el recurso contencioso-administrativo ante el JUZGADO Nº 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MELILLA, en el plazo de SEIS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produjo la desestimación presunta.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Melilla, 30 de septiembre de 2005.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

TRIBUNAL DE EXAMEN

ANUNCIO

1807.- El Tribunal Seleccionador para la provisión en propiedad de una plaza de Farmacéutico, personal laboral, Grupo A, por el sistema de oposición libre ha acordado que el primer ejercicio de la oposición se celebrará el 3 de noviembre de 2005 en la casa de la juventud a las 17'00 horas.

Melilla, 5 de octubre de 2005.

La Secretaria del Tribunal.

M.^a Del Carmen Barranquero Aguilar.

FEDERACIÓN MELILLENSE DE NATACIÓN CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

1808.- El Presidente de la Federación Melillense de Natación CONVOCA LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL, según se dispone en el Artículo 27, Apartados 2 y 4, de sus Estatutos, que se celebra